



INFORME SECRETARIAL: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA
GUAJIRA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN DE CUOTA DE
ALIMENTO
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00263-00
DEMANDANTE: FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ESTRADA MORALES

AUTO DE SUSTANCIACION

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.034, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con C.C. No. 1.120.751.662 en contra de JUAN SEBASTIAN ESTRADA MORALES, identificado con C.C No. 1.066.864.355 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique la dirección exacta del domicilio de la parte demandada, puesto que en el cuerpo de la demanda, inicialmente manifiesta que el señor JUAN SEBASTIAN ESTRADA MORALES, se encuentra domiciliado en el municipio de Fonseca la Guajira, y posteriormente en el acápite de las notificaciones hace mención de la Carrera 5ª No. 19B-60 Barrio KENEDY de Valledupar, Cesar, en virtud de lo anterior esta dependencia judicial no logra tener claridad de la residencia del demandado.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA en contra de JUAN SEBASTIAN ESTRADA MORALES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.120.751.662 Y T.P. 364.196 C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez